



E-1

CONTRATO DE ADQUISICIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN LUIS POTOSÍ EN LO SUCESIVO DENOMINADA **LA UNIVERSIDAD**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. LEONOR RIVERA PEREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTORA Y APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS ADMINISTRATIVOS Y POR OTRA PARTE ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL [REDACTED] EN LO SUCESIVO **EL PROVEEDOR**; AMBAS PARTES CON CAPACIDAD, REPRESENTACIÓN Y CONSENTIMIENTO JURIDICO PARA COMPROMETERSE EN EL PRESENTE CONTRATO CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE DERIVAN; ATENTO A LO ANTERIOR LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES LEGALES.

### ANTECEDENTES

Derivado del Presupuesto Operativo Anual aprobado para el ejercicio 2019 la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí requiere la contratación de un **Software de Psicometría Armstrong**; dicho trámite de contratación se llevó a cabo a través de Adjudicación Directa en la Segunda Sesión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad, por lo que se resolvió adjudicar la suscripción del presente contrato a **EL PROVEEDOR** para la adquisición del Software que se precisa en la cláusula primera del capítulo relativo del presente contrato.

### DECLARACIONES

- I. Declara **LA UNIVERSIDAD**:
- I.I Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propio; creada mediante Decreto publicado el día 21 de Julio de 1997 y que su objeto y finalidad quedaron especificados en los Artículos 2° y 3° de dicho documento.
- I.II Que el mandamiento público que ejerce la C.P. Leonor Rivera Pérez, en su carácter de Rectora, nombramiento conferido por el Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, registrado bajo el número de acuerdo E02.02.2017.04.25 de la Segunda Sesión Extraordinaria del 25 de abril del 2017, se desprende de instrumento público número 58,353 del libro número 1343, de fecha 08 de mayo 2017, otorgada ante la fe del C. Lic. J. Gerardo Zamanillo Olvera, Notario Público Número 23, con ejercicio en la cabecera Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. Facultades que manifiesta expresamente no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna.
- I.III Que el objetivo y finalidad principal de **LA UNIVERSIDAD**, radica en formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzca en aportaciones concretas
- [REDACTED]



que contribuyan al mejoramiento y eficacia de la producción industrial y de servicios; impartir y desarrollar programas de superación académica y de apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

- I.IV Que señala como domicilio convencional, el ubicado en Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes N° 100, comunidad de Rancho Nuevo, municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.
- II. Declara **EL PROVEEDOR**:
- II.I Ser una persona moral legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se acredita con el Acta Constitutiva número 16,237 del Libro 254 otorgada ante la fe del Notario Público número 78 con ejercicio en el Distrito Federal, el Lic. Miguel Angel Mora Valencia. Que su Registro Federal de Contribuyentes es AIC040202GN2.
- II.II Su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta el día de hoy sus facultades no han sido modificadas, limitadas o revocadas y que actualmente con los poderes necesarios para actuar en nombre y representación de ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.,
- II.III Que, en virtud de su objeto, manifiesta tener la capacidad económica y legal para obligarse al suministro del Software que se precisan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.
- II.IV Que señala como su domicilio convencional para todos los efectos legales, el ubicado en Av. Diagonal Patriotismo1 piso 3, Col. Hipódromo de la Condesa, Cuauhtémoc, Cd. de México, C.P. 06170.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en establecer las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** EL PROVEEDOR se obliga a entregar el **Software de Psicometría Armstrong** a LA UNIVERSIDAD de acuerdo con las descripciones y características señaladas en el anexo 1.

E-2



**LA UNIVERSIDAD** se obliga a recibirlo en la forma y términos que establece este contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.** Las partes han fijado de común acuerdo y de conformidad con la oferta económica aceptada y presentada por **EL PROVEEDOR**, el precio TOTAL del **Software**, en moneda nacional, la cantidad de:

**\$ 322,509.00 (Trescientos veintidós mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.)**

**TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.** **LA UNIVERSIDAD** pagará en sus instalaciones en una sola y única amortización la cantidad total fijada como precio del **Software** definida en la cláusula anterior, pagadera en moneda nacional y contra entrega de la factura que ampare la cantidad íntegra del monto señalado con el I.V.A. desglosado y una vez que se hayan suministrado a satisfacción de **LA UNIVERSIDAD** el **Software** convenidos en la cláusula primera de este instrumento.

Las partes convienen que la facturación a que refiere el párrafo que antecede será expedida por **EL PROVEEDOR** a favor de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí.

**CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA.** **EL PROVEEDOR** de acuerdo con su cotización, se obliga a entregar en un período no mayor a 5 días a partir de la suscripción del presente contrato, en las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD**, con domicilio en la Calle de Prolongación Avenida Dr. Arturo Nava Jaimes No. 100, Rancho Nuevo Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P. comunicando **EL PROVEEDOR** con una anticipación mínima de 24 horas la entrega del **Software** en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Fuera de este horario no se admitirá la entrega.

Por lo anterior, **EL PROVEEDOR** sin autorización expresa dada por escrito por **LA UNIVERSIDAD** no podrá modificar ni el horario, plazo o domicilio previamente señalado y aceptado para la entrega de **Software**.

**QUINTA.- PENALIZACIÓN.** **LA UNIVERSIDAD** aplicará penas convencionales a **EL PROVEEDOR** por el retraso en la entrega del **Software** cualquiera que sea su naturaleza, en el entendido que, en el caso que proceda dichos montos serán descontados administrativamente del pago que se efectuará a **EL PROVEEDOR**. Sin perjuicio de lo anterior **LA UNIVERSIDAD** podrá declarar en cualquier momento la rescisión de contrato por su incumplimiento, y procederá a hacer efectiva la garantía expedida para tal efecto.

**LA UNIVERSIDAD** por incumplimiento en las obligaciones de **EL PROVEEDOR** aplicará una pena convencional equivalente al 1% (uno por ciento) diario sobre el monto total presente contrato. Las penas convencionales que aplique **LA UNIVERSIDAD** no incluirán el Impuesto al Valor Agregado.



E-2



La suma de las penas convencionales que en su caso aplique **LA UNIVERSIDAD**, no podrán exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Una vez cuantificadas las penas convencionales se harán del conocimiento de **EL PROVEEDOR** mediante oficio.

**SEXTA.- GARANTÍAS. LA CONTRATANTE**, entregará póliza de fianza expedida a favor de **LA UNIVERSIDAD** por Institución Afianzadora oficialmente reconocida que garantizará el pleno cumplimiento del presente contrato sobre el 30% de la cotización total de **EL SERVICIO**, la cual deberá tener una vigencia invariable de 12 meses, dicha póliza deberá entregarse a **LA UNIVERSIDAD** en la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, y deberá contener las siguientes previsiones.

1. Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
2. Que para cancelar la fianza, será requisito indispensable que solo pueda ser cancelada a petición de **LA UNIVERSIDAD** mediante constancia de cumplimiento del total de las obligaciones contractuales;
3. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garanticen y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
4. Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida y en consecuencia renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión.

**EL PROVEEDOR** no presentará fianza de garantía de cumplimiento de este contrato, si la entrega la realiza dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se declare firme el fallo y a la firma del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, de lo contrario, deberá atenerse al contenido de los numerales 46 y 47, de la normatividad aplicable a estos casos.

**SÉPTIMA.- CAUSALES DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD** podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de previa declaración judicial, el presente contrato cuando se presente alguna de las causales siguientes:

1. Si **EL PROVEEDOR** no cumple con el objeto del presente contrato en los términos pactados y de conformidad con los documentos que forman parte integral del mismo.

G

*[Handwritten signature]*  
  
E-2



AD-UTSLP-2019-05

2. El hecho que **EL PROVEEDOR**, exceda el término para la entrega total del **Software**, sin autorización expresa de **LA UNIVERSIDAD**;
3. Cuando **EL PROVEEDOR** efectúe la cesión de derechos o transmita en cualquier forma los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro.
4. Por incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de los requisitos y obligaciones pactados en el presente contrato.

La rescisión administrativa del contrato además faculta a **LA UNIVERSIDAD** a hacer efectiva al 100% (cien por ciento) la fianza de cumplimiento de contrato otorgada.

**OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD y EL PRESTADOR** acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se sujetará a lo siguiente:

1. El procedimiento se iniciará a partir de la fecha en que a **EL PRESTADOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido.
2. **EL PRESTADOR** contará con un término de cinco días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aportar, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
3. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior **LA UNIVERSIDAD** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **EL PRESTADOR**.

La determinación de **LA UNIVERSIDAD** de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada. **LA UNIVERSIDAD** comunicará su determinación a **EL PRESTADOR** dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación del incumplimiento de obligaciones.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA UNIVERSIDAD** por concepto del servicio prestado hasta la fecha de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, **EL PRESTADOR** cumple con la totalidad de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA UNIVERSIDAD** de que continúa vigente la necesidad del servicio contratado, en su caso ejercerá las penas convencionales correspondientes.

E-2



**NOVENA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato queda sujeta al cumplimiento substancial del mismo y a la cancelación previa de la fianza de garantía que se describe en la cláusula SEXTA del presente instrumento.

**DÉCIMA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.** Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este Contrato, ambas partes se someten expresamente al fuero de los tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, renunciando expresamente a otros que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros. Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencia legal, lo firman en dos tantos en Rancho Nuevo, Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P; a los 31 treinta y uno de Mayo del año 2019 Dos Mil Diecinueve.

**LA UNIVERSIDAD**

C.P. LEONOR RIVERA PÉREZ  
Representante Legal

**EL PROVEDOR**

E-2

Representante Legal

E-1

**TESTIGOS**

C.P. MARIA ISABEL SILVA RAMÍREZ

LIC. SANDRA PAULINA GÓMEZ PUENTE



**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA  
DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN AD-UTSLP-2019-05 DE ARMSTRONG  
INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V.  
QUE CONSTA DE 06 FOJAS.**

**ELIMINADO E-1.-** Omitiendo un conjunto de letras que representan el nombre y apellido del representante legal de la empresa "ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V."

**ELIMINADO E-2.-** Omitiendo un conjunto de trazos que representa, la firma del representante legal de la empresa "ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V."

Se eliminan 02 rubros los cuales contiene el nombre y apellidos del representante legal de la empresa "ARMSTRONG INTELLECTUAL CAPITAL SOLUTIONS, S.A. DE C.V." así como su respectiva firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículos 3 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Artículo 3 fracción VIII y IX, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y artículos 3 fracciones XI, XVII, XIX y XXVIII, 23, 123, 125, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, esta última, en la que se define Datos personales como *"toda información sobre una persona física identificada o identificable, como lo es la relativa a su origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, afiliación sindical, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, información genética, preferencia sexual, y otras análogas que afecten su intimidad. Se considerará identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos, característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social"*, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas expedidas por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que lleva por Título "DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



**MOTIVACIÓN:** La divulgación de la información de los datos personales representa un riesgo, debido que al no testarlos se daría a conocer la información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales, publicar la referida información, supondría divulgar datos sensibles que se encuentran protegidos y los cuales fueron proporcionados con fines administrativos, por lo que se estaría violentando la protección de datos personales de carácter confidencial, y solo incumbe a los funcionarios y a los interesados, así como a las Autoridades Judiciales o Administrativas competentes.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 100, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 114 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, que refieren: Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en, la Ley General y esta Ley"; el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**C.P. MARÍA ISABEL SILVA RAMÍREZ**  
JEFA DE SERVICIOS GENERALES Y  
RECURSOS MATERIALES DE LA UTSLP

**ING. CARLOS ALFREDO SHIGUETOMI  
VILLEGAS**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE LA UTSLP

Autorización emitida en la 6° Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Universidad Tecnológica de San Luis Potosí, en fecha 05 de Junio de 2019.